



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 450

( 03 NOV 2015 )

**“POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0800 del 7 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la ejecución del proyecto Línea de transmisión de 500 KV; trazado Bolívar – El Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas, solicitada por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.

Que mediante radicado No.4120-E1-24048 del 21 de julio de 2015, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., presentó PLAN DE COMPENSACION según obligaciones impuestas en la Resolución No.0800 del 7 de abril de 2015, por la sustracción definitiva de una superficie de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la ejecución del proyecto Línea de transmisión de 500 KV; trazado Bolívar – El Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas.

### FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No. 109 del 26 de octubre de 2015, evaluando la información técnica presentada por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. El referido concepto técnico establece:

(...)

1. DESCRIPCION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No.4120-E1-24048 DEL 21 DE JULIO DE 2015.

La información que se relaciona a continuación es presentada por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. con radicado No.4120-E1-24048 del

"POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 de julio de 2015, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.0800 del 7 de abril de 2015, por la sustracción definitiva de una superficie de 0,08hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la ejecución del proyecto Línea de transmisión de 500 KV; trazado Bolívar – El Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas.

### 1.1. INTRODUCCION.

La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., indica dentro de este acápite que actualmente se está realizando la selección y concertación del predio en el cual se desarrollarán las actividades, priorizando zonas que garanticen la permanencia de las especies seleccionadas.

La compensación se plantea en un área de 0,5 hectáreas, para un total de implementación de 600 individuos de especies nativas propias de la zona; se aclara por parte de la empresa que la propuesta presentada se enmarca principalmente en el manejo silvicultural y en las condiciones del sitio de siembra, el cual se ampliará cuando se tenga seleccionado el predio definitivo.

### 1.2. OBJETIVOS.

El objetivo de la documentación presentada es dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.800 del 2015 del MADS.

### 1.3. ETAPAS DEL PLAN DE COMPENSACION.

Como principio general se tiene que las áreas donde se realizarán las actividades de revegetalización son zonas con proceso de sucesión natural temprana o pastizales, estas se encuentran en proceso de concertación entre la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. y el municipio de Ocaña.

#### 1.3.1. Selección de especies a establecer.

La selección de especies para el establecimiento de la restauración se basará en las siguientes características:

- Especies nativas y que sean similares a las encontradas en la zona de intervención.
- Disponibilidad de semillas en la zona.
- Crecimiento rápido.
- Posean un gran potencial para la restauración.
- Especies que aporten materia orgánica.
- Generar condiciones de hábitat para la fauna de la zona.

#### 1.3.2. Suministro de material vegetal.

Se indica que el material vegetal contará con las siguientes características:

- Altura entre 30 a 50 centímetros.
- Sin problemas físicos y sanitarios.
- Tallo lignificado.
- Raíz sin problemas de desarrollo.

"POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### 1.3.3. Establecimiento de la plantación.

Se describió el procedimiento para el establecimiento de la plantación de acuerdo con las siguientes etapas:

- Preparación de terrenos:
  - Control de toda competencia vegetal o malezas.
  - Aplicación de correctivos edáficos.
  - Control fitosanitario (Hormiga arriera y Comején).
- Establecimiento y mantenimiento forestal:
  - Trazado.
  - Hoyado.
  - Siembra.
  - Tutorado.
  - Limpieza de platos.
  - Reposición.
  - Control de bejucos.
  - Fertilización.
  - Aislamiento del terreno.
- Actividades posteriores a la siembra:
  - Manejo de residuos.
  - Mantenimiento y cuidados.
  - Resiembra.
  - Prevención de incendios.
- Mantenimiento:

El documento indica que se realizarán un total de siete (7) mantenimientos, luego de establecida la plantación, los cuales se desarrollarán de la siguiente manera; (el primero a los 3 meses, el segundo a los 6 meses, el tercero a los 11 meses y los últimos 4 cada 6 meses); el mantenimiento se desarrollará involucrando las siguientes actividades:

- Plateo.
- Fertilización.
- Control fitosanitario.

### 1.3.4. Cronograma.

Se definió un horizonte temporal de tres (3) años para la implementación de las actividades propuestas en el cumplimiento de la obligación.

"POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CRONOGRAMA AÑO 1	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación de terreno	■											
Mantenimiento No.1				■								
Mantenimiento No.2							■					
Mantenimiento No.3												■

CRONOGRAMA AÑO 2	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento No.4						■						
Mantenimiento No.5												■

CRONOGRAMA AÑO 3	MES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento No.6						■						
Mantenimiento No.7												■

Fuente. INTERCOLOMBIA S.A. ESP S.A. ESP – 2015.

## 2. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0800 del 7 de abril de 2015, sustrajo de forma definitiva una superficie de 0,08 hectáreas de la Reserva Forestal del río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto "Línea de transmisión de 500 KV; trazado Bolívar – El Copey – Ocaña – Primavera y obras asociadas", a nombre de la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., estableciendo para la compensación las siguientes obligaciones:

**Artículo 2.-** En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., deberá informar a este Ministerio sobre los predios determinados para la compensación por la sustracción y los métodos empleados para la restauración de los mismos.

De acuerdo con lo anterior la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., a través del documento radicado No.4120-E1-24048 del 21 de julio de 2015, presentó la propuesta de compensación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

- 2.1. La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., indica que por la sustracción de 0,08 hectáreas de la reserva forestal del río Magdalena establecida en la Resolución 0800 de 2015, la propuesta de compensación presentada estará enfocada sobre una superficie de 0,5 hectáreas, lo cual se considera válido.

De esta manera, la empresa ha realizado acercamientos con la alcaldía municipal de Ocaña (Norte de Santander) para establecer las áreas de compensación; sin embargo, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. expresa que: "Actualmente se está realizando la selección y concertación del predio en el cual se desarrollarán las actividades, (...)", en este orden de ideas, se entiende que las áreas no han sido concertadas.

"POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es importante comentar, que la Resolución 0800 de 2015 indica claramente que la propuesta de compensación debe ser presentada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, estableciendo de forma explícita los predios donde se realizará la compensación, así las cosas, y la información presentada, no existe certeza de la ubicación del área donde se implementará la compensación.

- 2.2. La propuesta de restauración ecológica presentada por la empresa, se basa en la metodología de restauración asistida a través de la estrategia de implementación de cobertura vegetal, para lo cual se tiene propuesto el establecimiento de 600 plantas sobre la superficie de 0,5 hectáreas, según información presentada solo se indica de forma general las etapas silviculturales que presenta el establecimiento de una plantación.

Por lo anterior, se indica a la empresa que la restauración ecológica se define como: *"el proceso de restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento"* (Plan Nacional de Restauración – MADS, 2015); de esta manera, el proceso inicia a través de la selección de un ecosistema de referencia con el cual se establece el alcance y las estrategias para el desarrollo de la restauración, en el presente caso, el plan de restauración propuesto por la empresa no tomó en cuenta un ecosistema de referencia, lo que impide conocer la condición futura o destino sucesional del ecosistema, de acuerdo con las actividades propuestas.

No obstante, al no conocer el sitio de la restauración y las condiciones biofísicas del mismo, es imposible determinar la pertinencia de las actividades de restauración propuestas por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.

- 2.3. La propuesta de restauración presentada por la empresa, definió un horizonte temporal de implementación de 3 años una vez establecidas las coberturas vegetales, involucrando 7 mantenimientos (durante el primer año 3, para el segundo 2 y tercer año 2), tomando como referencia del plan de restauración una supervivencia de las plantas incluidas dentro de la implementación del establecimiento silvicultural del 90%, lo cual se considera apropiado.
- 2.4. La restauración ecológica es un proceso dinámico el cual necesita de un programa de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas a través del monitoreo. El programa debe involucrar actividades que identifiquen la efectividad de la implementación de la restauración, a través de la evaluación de variables con el ánimo de garantizar la efectividad de las labores efectuadas.

Por lo anterior, el plan de restauración presentado por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., no presenta el programa de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas que permitan identificar las variaciones que se pueden presentar en el área de implementación y definir qué acciones adelantar, si no se presentan los resultados esperados.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, desde el punto de vista técnico el plan de restauración presentado por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., no cumple con los requerimientos técnicos para la aprobación.

"POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### 3. CONCEPTO

Con base en la consideraciones, el análisis del expediente SRF0026 y de los datos que presento la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., radicado No.4120-E1-24048 del 21 de julio de 2015, se determina que la propuesta "Plan para el establecimiento y mantenimiento de la restauración en 0,5 hectáreas en el municipio de Ocaña, Norte de Santander", no cumple con los requerimientos técnicos para decretar su aprobación.

Así las cosas, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., en un plazo máximo de un (1) mes deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS la propuesta de compensación ajustada de acuerdo con los siguientes términos:

1. Entregar el o los predios involucrados para el cumplimiento de la obligación en compensación por la sustracción, indicando de forma explícita las coordenadas de ubicación, el sistema de proyección y el origen del mismo (el área debe procurar conectividades ecológicas).
2. Presentar el plan de restauración del área seleccionada, de acuerdo con los siguientes principios:
  - Selección de ecosistema de referencia con su respectiva caracterización ecológica.
  - Establecimiento del alcance y objetivos de la restauración, de acuerdo con el ecosistema de referencia seleccionado.
  - Caracterización de la zona a restaurar (Componente físico y biótico).
  - Definición de los disturbios presentes en la zona a restaurar.
  - Definición de tensionantes ecológicos del proceso de restauración de la zona a restaurar.
  - Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.
  - Identificación de las estrategias de restauración a involucrar (de acuerdo con la información del ecosistema de referencia y la evaluación de las características del sitio a restaurar).
  - Establecimiento de un programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración, definiendo los indicadores que permitan evaluar la incidencia y efectividad del proyecto.
  - Cronograma de actividades.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, permitiendo a la Autoridad Ambiental solicitar al interesado la información adicional que considere pertinente.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.-** No aprobar el plan de restauración presentado por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., como medida de compensación por la sustracción efectuada mediante la Resolución 0800 del 7 de abril de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P. deberá presentar ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS la propuesta de compensación ajustada, en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

- a) Allegar la información correspondiente sobre el o los predios involucrados para el cumplimiento de la obligación en compensación por la sustracción, indicando en detalle las coordenadas de ubicación, el sistema de proyección y el origen del mismo.
- b) Presentar el plan de restauración del área seleccionada, de acuerdo con los siguientes principios:
  - Selección de ecosistema de referencia con su respectiva caracterización ecológica.
  - Establecimiento del alcance y objetivos de la restauración, de acuerdo con el ecosistema de referencia seleccionado.
  - Caracterización de la zona a restaurar (Componente físico y biótico).
  - Definición de los disturbios presentes en la zona a restaurar.

"POR EL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE RESTAURACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Definición de tensionantes ecológicos del proceso de restauración de la zona a restaurar.
- Estrategias de manejo de los tensionantes encontrados.
- Identificación de las estrategias de restauración a involucrar (de acuerdo con la información del ecosistema de referencia y la evaluación de las características del sitio a restaurar).
- Establecimiento de un programa de seguimiento y monitoreo de las actividades de restauración, definiendo los indicadores que permitan evaluar la incidencia y efectividad del proyecto.
- Cronograma de actividades.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO 6.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 03 NOV 2015

*M. Claudia G.*  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado D.B.B.S.E. MADS  
 Revisó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E. MADS  
 Aprobó: Luis Francisco Camargo F / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS  
 Expediente: SRF 0026  
 Fecha: 28-10-2015

